



DÑA. MARTA CASTILLO FORNIÉS, SECRETARIA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

CERTIFICO:

Que el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2020, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

1) BINACED. Modificación aislada nº13 del Plan General de Ordenación Urbana. Nueva documentación. Expte. 2019/107

Vista la nueva documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación aislada nº13 del Plan General de Ordenación Urbana de Binaced, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La nueva documentación tiene por objeto el levantamiento de la suspensión de la aprobación definitiva del apartado b) de la modificación aislada nº13 del Plan General de Ordenación Urbana de Binaced, que afecta a la regulación de los usos permitidos en el suelo no urbanizable de protección del regadío tradicional.

SEGUNDO.- El municipio de Binaced cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente (con reparos) el 30 de enero de 2007, cuyo texto refundido fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 21 de octubre de 2011.

TERCERO.- Respecto a la modificación aislada nº13 del PGOU, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, en sesión celebrada el 30 de enero de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

“a) Aprobar definitivamente, de forma parcial, el apartado a) de la modificación nº13 del PGOU de Binaced, relativo al suelo no urbanizable especial de protección del embalse de San Salvador.

b) Suspender la aprobación definitiva del apartado b) de la modificación, al considerar que la nueva regulación del suelo no urbanizable especial de protección del regadío tradicional no puede contener parámetros menos restrictivos que la del suelo no urbanizable genérico para las construcciones agrícolas.

c) En todo caso, se deberá aportar la redacción íntegra del apartado 4.3 de las normas del PGOU resultante de la modificación, reflejando claramente los epígrafes asignados a los distintos subapartados.”

CUARTO.- Con fecha 15 de mayo de 2020 tiene entrada en el registro electrónico del Gobierno de Aragón un escrito del Ayuntamiento de Binaced solicitando la completa aprobación definitiva de la modificación nº13 del PGOU, acompañado de la siguiente documentación (toda ella en soporte digital):

a) “Documento complementario de la modificación puntual nº13 del PGOU de Binaced para su aprobación definitiva”. Suscrito por los mismos redactores del documento original en marzo de 2020.

b) Certificado de la Secretaria del Ayuntamiento acreditativo del acuerdo plenario municipal adoptado con fecha 9 de mayo de 2020, por el que se toma en consideración el citado documento complementario y se remite el mismo al Consejo Provincial de Urbanismo para su aprobación definitiva.



QUINTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.
A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la modificación tuvo lugar el 6 de febrero de 2019, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de Plan General, su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el artículo 57 del mencionado TRLUA, con las especialidades previstas en el art. 85.2 de la misma. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- Del contenido de la nueva documentación técnica aportada interesa destacar lo siguiente:

Del contenido de la nueva documentación aportada interesa destacar lo siguiente:

El apartado b) del acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en enero de 2020 se refería al nuevo contenido dado por la modificación al epígrafe del art. 4.3 del PGOU que regula el suelo no urbanizable especial de protección del regadío tradicional.

Concretamente, el primer apartado propuesto para dicho epígrafe incluía una referencia al art. 4.2.1.1 que regula los usos vinculados a explotaciones agrarias para el suelo no urbanizable genérico, en el que se establece una limitación a la superficie máxima edificable de 0,1 m²/m² para las construcciones agrícolas.

Por su parte, en el segundo apartado del epígrafe se establecía un parámetro de edificabilidad de 0,2 m²/m² para todos los usos admitidos en el SNUE de Protección del Regadío Tradicional. Este valor es superior al definido en el citado art. 4.2.1.1 para las construcciones agrícolas en SNU genérico, lo cual generaba, a criterio del Consejo, una contradicción que debía resolverse.

Cabe recordar que la nueva regulación propuesta flexibiliza el régimen de los usos autorizables en esta categoría del suelo no urbanizable especial, incluyendo entre los usos permitidos en esa zona del suelo no urbanizable, los vinculados a la utilidad pública o de interés social. También se pretende equiparar los parámetros urbanísticos de las explotaciones ganaderas a los del SNU genérico.

El objetivo del Ayuntamiento es facilitar la implantación de estos usos en esta categoría de suelo, al considerar que la regulación actual resulta excesivamente restrictiva sin que exista una justificación adecuada para ello, máxime si se tiene en cuenta que conforme a la legislación urbanística vigente resultaría dudosa la condición de suelo no urbanizable especial para esta zona de regadío tradicional.

Sin embargo, la redacción inicialmente propuesta no ha recogido acertadamente lo anterior y debe ajustar su contenido a la finalidad antedicha. En consecuencia, como cumplimiento de la prescripción se propone la siguiente redacción (en negrita se reflejan las partes añadidas respecto a la propuesta inicial):

“Art 4.3.2 Zona de Protección de Regadío Tradicional

4.3.2.1.- Se permiten la totalidad de los usos vinculados a explotaciones agrarias del art. 4.2.1.1. y los usos de utilidad pública o interés social del art. 4.2.1.3.



4.3.2.2.- En los usos referidos a construcciones agrícolas del art. 4.2.1.1 b) se mantendrá los parámetros de ocupación y edificabilidad previstos en el mencionado artículo. Para el resto de usos permitidos la superficie máxima de ocupación del suelo será del 20% y la máxima edificable no sobrepasará los 0,2 m²/m².

4.3.2.3.- Cualquier edificación a construir en el entorno de los 300 metros del límite del suelo urbano deberá incluir en su Proyecto Técnico un estudio de impacto visual que acredite su adecuada integración con el entorno urbano próximo. Los servicios técnicos municipales valorarán en su Informe la posibilidad de imponer concretas condiciones de estética y/o de plantación de especies arbustivas o arbóreas para mejorar dicha integración.”

Además de ajustar la regulación del SNUE de Protección de Regadío Tradicional, la nueva documentación incluye la redacción completa del artículo 4.3 del PGOU, en la que se ha introducido la numeración de los epígrafes que faltaba en la redacción original y se han actualizado algunas referencias a normas que habían quedado derogadas.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes observaciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) En cuanto a las cuestiones documentales indicadas en el apartado c) del acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo con fecha 30 de enero de 2020, cabe considerar subsanados los reparos formulados, al haberse aportado la redacción completa del art. 4.3 con una adecuada asignación de epígrafes. Así mismo, se estima correcta la actualización de referencias normativas introducida en la nueva propuesta.

b) Respecto a la regulación del SNUE de protección del regadío tradicional, la nueva redacción aportada resuelve la contradicción apreciada por el Consejo Provincial de Urbanismo en relación a los parámetros aplicables para las construcciones agrícolas, al equiparar dichos parámetros con los establecidos para tales construcciones en suelo no urbanizable genérico.

En este sentido cabe recordar que, conforme a los criterios de la legislación urbanística actual, los terrenos clasificados por el PGOU de Binaced como suelo no urbanizable de protección del regadío tradicional no podrían tener la condición de SNU especial, por lo que resulta lógico que su regulación sea similar a la del SNU genérico, sin perjuicio de que el planeamiento pueda establecer para dicho terrenos un régimen jurídico específico acorde con la preservación de sus características, de acuerdo con el art. 46 del TRLUA.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

Aprobar definitivamente el apartado b) de la modificación nº13 del PGOU de Binaced, relativo a la nueva regulación del suelo no urbanizable especial de protección del regadío tradicional.

Y para que así conste, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Presidente del Consejo, en Huesca, (firmado electrónicamente).

Vº. Bº
EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

Fdo. Carmelo Bosque Palacín.

Fdo. Marta Castillo Fornies